



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MPH

Huaral, 20 de Octubre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios; y,

CONSIDERANDO;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° del citado Código, prescribe que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2011-GAT/MPH de fecha 17 de Octubre de 2011, la Gerencia de Administración Tributaria indica que el Programa de Modernización Municipal (PMM) y el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión Municipal (PI) se crean con la finalidad de impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenible de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. El objetivo principal es incentivar a los gobiernos locales para que se modernicen y avancen hacia un enfoque por resultados; por lo que, se hace necesario establecer un Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios que contribuya a que el Administrado en forma voluntaria, honre sus compromisos.

Que, con Informe N° 073-2011-MPH/GTTSV, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, informa que existen papeletas de infracción que se encuentran pendientes de cobro, dado que algunos son importes que no se encuentran al alcance económico de los conductores o transportistas; por lo que, es necesario que se genere una política municipal de facilidades de pago, señalando que se hace necesario establecer el Régimen de Incentivos que permita al administrado honrar de forma voluntaria las deudas adquiridas con la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe N° 393-2011-MPH-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que se debe de realizar una estrategia que logre un incremento de la regularización o acogimiento al cumplimiento de las normas municipales, como son: el procedimiento de Licencia de Edificaciones, Habilitaciones Urbanas, así como el Pago de Multas Administrativas.

Que, con Informe N° 425-2011-MPH-OAJ/CCCH, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo al numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; por lo que, resulta procedente otorgar beneficios tributarios y administrativos a nivel de gobierno local. Asimismo, con Informe N° 299-2011-MPH-GM, la Gerencia Municipal recomienda elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo para su aprobación.

Que, a través de Dictamen N° 003-2011-MPH-CAEP, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento del Concejo indica que el presente Proyecto de Ordenanza tiene por finalidad facilitar al administrado honrar sus compromisos de pago con el Municipio en forma voluntaria, reduciendo de esta manera los niveles de morosidad y mejorar la eficiencia en las recaudaciones que permita adecuarnos a la Ley de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos por Transferencias.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

...//



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Municipalidad Provincial de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2011-MPH

//...

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huaral, cuyo objeto es: "Reducir los niveles de morosidad, aplicables a los administrados deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas, contraídas y/o por contraer con la Municipalidad Provincial de Huaral", cuyo texto forma parte integrante como anexo de la presente norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será por 30 días útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma facultándose al Alcalde para que, mediante Decreto prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Huaral

Hector Aguino Camargo
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Provincial de Huaral

Jaime C. Uribe Ochoa
Alcalde



Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN:

Se constituye la Mancomunidad Municipal denominada “**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS**”, por el acuerdo de las Municipalidades Provinciales de Barranca, Huaura y Huaral, todas estas ubicadas en el Departamento de Lima.

Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, se denominará la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PERSONERÍA JURÍDICA:

La Mancomunidad Municipal es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, su Reglamento – aprobado mediante Decreto Supremo N° 046 – 2010 – PCM, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal es el que corresponde a las provincias de Barranca, Huaura y Huaral, todas estas ubicadas en el Departamento de Lima.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO:

La Mancomunidad Municipal señala como domicilio en la Plaza de Armas S/n Provincia de Huaral, Departamento de Lima.

ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la Mancomunidad Municipal es por tiempo indefinido, dando por inicio a sus actividades desde su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TÍTULO SEGUNDO
FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- FINES:

Son fines de la Mancomunidad Municipal los siguientes:

- a) Promover el desarrollo económico en el ámbito de la Mancomunidad Municipal con igual énfasis en el área urbana y rural a través del uso de las potencialidades económicas de cada una de las provincias y apoyadas por un correcto planeamiento
- b) Lograr una mayor participación de la ciudadanía en asuntos que involucran el desarrollo integral de cada una de las provincias que conforman la Mancomunidad Municipal
- c) Conseguir elevar el nivel de vida de los pobladores de la Mancomunidad Municipal ejecutando proyectos de infraestructura, salud, vivienda, educación, etc.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – OBJETO:

Es el objeto de la Mancomunidad Municipal Elevar el desarrollo humano de los pobladores articulando las mejoras en los sectores vivienda, educación, salud y desarrollo económico a través de:

- Lograr el desarrollo urbano y rural de la mancomunidad pero guiado por los respectivos acondicionamientos territoriales
- Gestionar la protección y conservación del medio ambiente en el ámbito de la mancomunidad
- Gestionar y fomentar el saneamiento físico legal urbano – rural en el ámbito mancomunado
- Fomentar las condiciones para el desarrollo de la inversión privada, el turismo, el empleo en sus distintas modalidades y la competitividad económica productiva





Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias"

- Promover y promocionar la cultura y el desarrollo social en el ámbito mancomunado

ARTÍCULO OCTAVO. – OBJETIVOS:

La "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS" como forma asociativa de gestión que busca afirmar el proceso de descentralización en las provincias de Barranca, Huaura y Huaral, se propone como objetivos "estratégicos", que obedecen a políticas públicas y de gobierno, los siguientes:

- La integración vial y portuaria
- El desarrollo urbano y rural
- La gestión ambiental y ecológica
- Consolidar e incrementar la agro exportación y tecnología agrícola
- Mejorar la acuicultura y pecuaria
- La promoción de la pequeña y micro empresa
- La promoción y desarrollo del turismo
- Gestionar la salud integral y nutrición de la población
- Gestionar una educación de calidad
- Promocionar la recreación, cultura y deporte
- Lograr el fortalecimiento de capacidades y gestión local eficiente
- Promover el desarrollo de las organizaciones sociales
- Promover el desarrollo del liderazgo democrático y solidario

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES:

La "MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS" tiene las siguientes Funciones Específicas delegadas por las municipalidades provinciales intervinientes y tiene sustento legal dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y son parte de las políticas de públicas y de gobierno:



- a) Diseñar y gestionar el mejoramiento del saneamiento, la salubridad y la salud con la finalidad de lograr un desarrollo humano apropiado
- b) Diseñar y gestionar el mejoramiento del tránsito, la vialidad y el transporte público y privado con miras al desarrollo integral de la Mancomunidad Municipal
- c) Diseñar, gestionar y promover el mejoramiento de la educación, la cultura, el deporte y la recreación como parte del desarrollo integral de la Mancomunidad Municipal
- d) Diseñar, gestionar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios en el ámbito de la Mancomunidad Municipal
- e) Gestionar y administrar el cumplimiento real y efectivo de los programas sociales, la defensa y la promoción de derechos de las personas en el ámbito de la Mancomunidad Municipal
- f) Gestionar, coordinar y establecer mecanismos o programas de seguridad ciudadana en el ámbito de la Mancomunidad Municipal
- g) Diseñar y gestionar el desarrollo económico de la Mancomunidad Municipal

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO DÉCIMO.- ORGANIZACIÓN

Para el cumplimiento de objeto y funciones, la Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes órganos:

a) Estructura Orgánica

De acuerdo al Estatuto de la Mancomunidad Municipal, sus órganos de gobierno están representados por: Asamblea General y Concejo Directivo de la Mancomunidad. Precisamente una de las atribuciones del Concejo Directivo es la de ejercer la administración de la Mancomunidad, en mérito de lo cual se designará un Gerente



Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

General el cual implementará las Unidades Orgánicas mínimas y suficientes para el cabal cumplimiento de las funciones inherentes a la Mancomunidad conformada, las cuales en una primera etapa de implementación estarían referidas a una Oficina de Estudios y otra de Ejecución de Proyectos de Inversión.

Por lo tanto la “**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS**” tendrá la siguiente Estructura Orgánica:



10.1.Órgano de Dirección:
Consejo Directivo.

10.2.Órgano de Administración:
Gerencia General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente General de la Mancomunidad Municipal resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN:

El Consejo Directivo está conformado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, vacancia o ausencia del Alcalde, quien asuma las funciones de aquel conforme a Ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Municipal.



Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

El cargo de miembro del Consejo Directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones municipales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión municipal, se instalará el Consejo Directivo; durante este lapso la Mancomunidad Municipal sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el Alcalde que le sucede al último Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Consejo Directivo.

Fuera del supuesto mencionado en el párrafo precedente, la elección del Presidente del Consejo Directivo se realizará a los dos (02) años, en la primera quincena del mes de Diciembre, para su vigencia desde el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- b) Designar y remover al Gerente General.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Aprobar la disolución.
- e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- f) Aprobar su Reglamento Interno.
- g) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- h) Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- i) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- j) Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
- k) Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales h), i) y j) de este mismo apartado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA:

Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

- a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
- c) Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad Municipal.
- d) Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y protocolares.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SESIONES:

Los acuerdos adoptados obligarán a las municipalidades intervinientes en la Mancomunidad Municipal.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, con las particularidades siguientes:

15.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.





Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Municipal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las municipalidades que la integran.

15.2) Oportunidad:

a) Sesiones ordinarias: El Presidente del Consejo Directivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán las siguientes materias:

- Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- Designar al Gerente General.
- Aprobar la modificación del Estatuto.
- Aprobar la disolución.
- Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- Aprobar su Reglamento Interno.
- Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k), del numeral 17.2), del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y las otras señaladas en este Estatuto.

La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) Sesiones extraordinarias:

- La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:
- Remover al Gerente General.
- Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- Otras que considere importantes el Consejo Directivo.
- La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

15.3) Quórum:

a) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del Consejo, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de municipalidades.
2. Separación forzosa de municipalidades, a excepción cuando la Mancomunidad Municipal esté conformada sólo por tres municipalidades. En este último supuesto, la separación deberá aprobarse por los otros dos miembros Consejo Directivo.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.





Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias"

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Designación y remoción del Gerente General
2. Disolución.
3. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto, y de las competencias y funciones delegadas.

CAPITULO III
DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- TITULARIDAD:

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado. Es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FUNCIONES:

Las funciones del Gerente General son:

- a. Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
- b. Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.
- c. Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
- d. Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
- e. Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.
- f. Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
- g. Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
- h. Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
- i. Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.
- j. Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- k. Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
- l. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- m. Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
- n. Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPITULO I
DEL REGIMEN ECONÓMICO





Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- RECURSOS ECONÓMICOS:

La Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes recursos:

1. Las transferencias financieras por aportes de las municipalidades que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstas.
2. Los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a la valorización efectuada.
3. Las transferencias financieras desde los gobiernos regionales y municipalidades provinciales, en el marco del presupuesto participativo.
4. Donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- APORTACIONES:

19.1. Tipos de aportaciones:

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal y para lo cual se distinguen los siguientes casos y modalidades:

a) **Cuota de administración**, para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad Municipal; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal para cada municipalidad interviniente y que en su fase inicial será determinado por el Consejo Directivo.

b) **Cuota principal**, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función de uno o más de los siguientes criterios:

- Población beneficiada;
- Número de viviendas;
- Base imponible para el impuesto predial;
- Superficie de la propiedad urbana y rural;
- Potencialidades para el uso de sus recursos;
- Disponibilidad presupuestal;
- Otros que sean determinables para la prestación del servicio o la Ejecución de proyectos.

19.2. Oportunidad de las aportaciones:

Las aportaciones se realizarán en forma mensual; en el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses, el Gerente General informará al Consejo Directivo recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a las municipalidades involucradas, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II
DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RECURSOS HUMANOS:

El personal de la Mancomunidad Municipal puede conformarse por:

1. Personal destacado de las municipalidades intervinientes a la Mancomunidad Municipal, de cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen.
2. Personas naturales contratadas por las municipalidades intervinientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Municipal, bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, sobre la Contratación Administrativa de Servicios, el Decreto Legislativo N°1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado u otro marco legal.





Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la "Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias"

3. De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.
4. Personal de las municipalidades intervinientes, a quienes se le asignarán funciones adicionales de la mancomunidad.

TÍTULO QUINTO
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADHESIÓN:

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad Municipal, requiere de:

- a) Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto.
- b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante.
- c) Ordenanza Municipal de la Municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo, señalados en los literales a) y b) precedentes.

Opera a partir de la vigencia de la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SEPARACIÓN:

La separación de una municipalidad de la Mancomunidad Municipal, procede en los siguientes supuestos:

22.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera en los siguientes supuestos:

- a. Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa.
- b. No requiere aprobación del Consejo Directivo.
- c. Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa.

22.2. Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento de cuotas por más de tres meses.
- b. Expresión del alcalde, manifiesta y reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la Mancomunidad Municipal.

Se requiere la aprobación del Consejo Directivo, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- MODIFICACIÓN:

La iniciativa para la modificación del Estatuto, le corresponde al Consejo Directivo.

La modificación del Estatuto, en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas municipales de todas las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal. Toda otra modificación del Estatuto, se aprueba conforme a lo indicado en el numeral 15.3. del artículo décimo quinto del presente Estatuto, y se comunicará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su aprobación, a los Concejos Municipales de las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal; transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de dicha comunicación sin que se notifique un Acuerdo de Concejo que se oponga a la modificación, ésta entrará en vigencia.

TÍTULO SEXTO
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:



Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

24.1. Causales

La disolución de la Mancomunidad Municipal procede por las siguientes causales:

- a. Inviabilidad
- b. Cumplimiento de su objeto.
- c. Mutuo disenso.

En las causales a) y b), la disolución se aprueba por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.
Para la causal c), es necesario el acuerdo por unanimidad.

24.2. Procedimiento

El Consejo Directivo con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:

25.1. Liquidación parcial por separación:

Es el supuesto de una municipalidad separada que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a la Mancomunidad Municipal, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Directivo acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes a la municipalidad separada.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General de la Mancomunidad Municipal, y el Gerente Municipal o de Administración, o quien haga sus veces, de la municipalidad que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará al Consejo Directivo, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

25.2. Liquidación total por disolución:

En los supuestos de disolución, la Mancomunidad Municipal procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada municipalidad según lo acordado por el Consejo Directivo.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de la Mancomunidad y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades involucradas.

La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EXTINCIÓN:

La extinción de la Mancomunidad Municipal se inscribe en el Registro de Mancomunidades Municipales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SETIMO.- TRANSPARENCIA:

Las Municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatutos, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.



Anexo de la Ordenanza Municipal N° 015-2011-MPH
Estatuto de la “Mancomunidad Municipal del Norte de la Región Lima – Provincias”

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RENDICIÓN DE CUENTAS:

Los Alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, al Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Lima que apoya financieramente a la Mancomunidad Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se designa la conformación del Consejo Directivo, de la manera siguiente:

Presidente: **Dr. Jaime C. Uribe Ochoa**

Director: **Dr. Romel Ullilen Vega**

Director: **Dr. Santiago Cano La Rosa**



SEGUNDA.- El Consejo Directivo, acordó la designación del **Dr. Juan José Valencia Rincón** como Gerente General de la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL NORTE DE LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS**.

TERCERA.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la Mancomunidad Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos del Consejo Directivo.